## **LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1896**

Congreso Nacional.- Prorroga sus sesiones hasta el 18 del mismo mes.

## SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley.

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se prorroga las sesiones ordinarias del congreso, hasta el 18 del mes que corre, debiendo verificarse, en el mismo día, la solemne clausura de ellas.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 14 de 1896.

RAFAEL PEÑA.

J. S. MACHICADO.

Manuel O. Jofré (hijo) - S. Secretario.

Abél Iturralde – D. Secretario.

Trifón Meleán - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la capital Sucre, á los diez y seis días de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

SEVERO F. ALONSO.

Macario Pinilla,

Ministro de gobierno y justicia